



1700-45

AUTO No. 1035 DEL 24 DE JULIO DEL 2025

**"POR EL CUAL SE INICIA TRAMITE DE SOLICITUD DE PERMISO DE
APROVECHAMIENTO TEMPORAL PARA LA EXHIBICIÓN DE ESPECÍMENES VIVOS DE
LA FAUNA SILVESTRE"**

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales que le asisten, en especial las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que con radicados No. R2025626005443, R202579005862 - VITAL 3500090131368525001 – 3500090131368525002, **MARIPOSARIO DE LA SIERRA S.A.S.** con NIT. 901.313.685-7, a través de su representante legal el señor GERARDO CASTELLO NUÑEZ con C.C. No. 19.377.883 solicita la liquidación por servicios de evaluación del permiso de exhibición temporal de especímenes vivos de fauna silvestre del orden Lepidóptera (mariposas), en el proyecto Mariposario de la Sierra, ubicado en la Carrera 4 No. 1-62 corregimiento de Minca, distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena.

Que para los fines pertinentes, la **MARIPOSARIO DE LA SIERRA S.A.S.** presenta la siguiente documentación para iniciar el trámite del permiso:

- Solicitud de permiso para la exhibición temporal de especímenes vivos de fauna silvestre (mariposas) en el Mariposario de La Sierra.
- Plan de manejo y protocolo técnico de operación
- Formulario de Liquidación por Servicios de Evaluación diligenciado.
- Copia del documento de identificación de la Representante Legal
- RUT del Representante Legal
- RUT de establecimiento de comercio HOTEL ECO POINT MINCA
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad MARIPOSARIO DE LA SIERRA S.A.S.
- Certificado de Matricula Mercantil del señor GERARDO CASTELLO NUÑEZ
- Registro Nacional de Turismo No. 96207
- Certificado de Uso del Suelo expedido por la Secretaria de Planeación Distrital de Santa Marta.
- Resolución 0100 No. 0720- 0616 del 25 de noviembre de 2010 de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC
- Resolución D.G. No. 488 del 02 de octubre de 2002 de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC
- Certificado de Libertad y Tradición del predio con FMI No. 080-5440



- Carta Catastral rural del predio con FMI No. 080-5440.
- Documentos de la profesional (Bióloga) responsable del proyecto.

Que en los mencionados documentos se encuentra autorización por parte de **MARIPOSARIO DE LA SIERRA S.A.S.** para ser notificado de manera electrónica del presente trámite ambiental.

Que mediante oficio No. E2025722003977, se comunica a **MARIPOSARIO DE LA SIERRA S.A.S.** el valor a cancelar por concepto de liquidación por servicios de evaluación de la solicitud del permiso de exhibición temporal de especímenes vivos de fauna silvestre

Que con radicado R2025723006341 y No. VITAL 3500090131368525003, **MARIPOSARIO DE LA SIERRA S.A.S.** allega constancia de pago del valor liquidado por servicios de evaluación, por lo cual fue expedido Recibo de Caja No. 11361 expedido por Tesorería de CORPAMAG.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 8, 79 y 80, hace referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, al derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y participar como comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, por otra parte, toda actividad que administre la fauna y la flora silvestre debe estar orientada al cumplimiento de los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, en el Decreto Ley 2811 de 1974, se concreta de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual se contempla en el numeral 5 del literal a) del artículo 3, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los "modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público", disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por Ley, permiso,



concesión y asociación.

Que a través de la promulgación de la Ley 99 de 1993, se otorgaron a las Autoridades Ambientales, potestades de protección, y control, de los recursos naturales; facultades que son ejercidas, entre otras, a través de la expedición de permisos o autorizaciones, como está establecido en el numeral 9 en su artículo 31, que permite regular el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia el recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.3. del mencionado Decreto, contempla e aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por "aprovechamiento", las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, y la comercialización de especímenes de fauna silvestre. Igualmente, su artículo 2.2.1.2.4.2. reglamenta el aprovechamiento, amparando esta actividad mediante instrumentos jurídicos administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Que al realizar la revisión de la documentación aportada por MARIPOSARIO DE LA SIERRA S.A.S., se tiene que aportaron los documentos requeridos como pre-requisito jurídico para admitir el trámite de solicitud del permiso de exhibición temporal de especímenes vivos de fauna silvestre.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite ambiental del permiso de exhibición temporal de especímenes vivos de fauna silvestre del orden Lepidóptera (mariposas), en el proyecto Mariposario de la Sierra, ubicado en la Carrera 4 No. 1-62 corregimiento de Minca, distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, aclarando que tal admisión no implica autorización alguna.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase el presente acto administrativo y la documentación aportada por la sociedad MARIPOSARIO DE LA SIERRA S.A.S. al Biólogo **Daniel Hernando Cubillos Alzamora**, para que evalúe y emita el concepto técnico, para lo cual deberá contar con el apoyo del funcionario que designe el **GRUPO SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA**, quien además emitirá concepto técnico respectivo.

PARÁGRAFO: Se evaluará la viabilidad técnica y ambiental del proyecto, considerando factores como la adecuación de las instalaciones, la capacidad de los profesionales a cargo y el



cumplimiento de las normas ambientales y la identificación de los aspectos adicionales a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese la creación del expediente N° 6567

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente proveído al señor **GERARDO CASTELLO NUÑEZ** con C.C. No. 19.377.883 en su condición de representante legal de la sociedad **MARIPOSARIO DE LA SIERRA S.A.S.** con NIT. 901.313.685-7 o quien haga sus veces al surtir su notificación, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG.

ARTICULO SEXTO: Remitir en los términos del artículo 24 y SS del Decreto 262 de 2000, copia del presente acto administrativo al señor Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Contra este acto administrativo no procede ningún recurso conforme al Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


GUSTAVO PERTUZ VALDÉS
Subdirector de Gestión Ambiental

Anexos Setenta y nueve (79) folios y una (01) USB
Proyectó: Diana Bonilla - Profesional universitario SGA
Revisó: Maricruz Ferrer - Coordinadora SGA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Notificación Auto N° 1035 de 2025

Desde notificaciones@corpamag.gov.co <notificaciones@corpamag.gov.co>

Fecha Lun 04/08/2025 11:01

Para mariposariosierranevada@gmail.com <mariposariosierranevada@gmail.com>

 1 archivo adjunto (1 MB)

Auto N° 1035 de 2025.pdf;

Señor@

GERARDO CASTELLO NUÑEZ

Representante Legal

MARIPOSARIO DE LA SIERRA S.A.S.

Ref.: **Notificación Auto N° 1035** de fecha 24/07/2025. Expediente: 6567.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se "Inicia el Trámite de Permiso de Aprovechamiento Temporal para la exhibición de especímenes vivos de Fauna Silvestre", indicándole que contra el mismo no procede recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 2025626005443 de fecha 26/06/2025

--

Sin otro en particular,

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext 168



Corporación Autónoma
Regional del Magdalena

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200


www.corpamag.gov.co